

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 28 de febrero de 2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2009 00219	Ordinario	JOSE LEONARDO - DIAZ MUÑOZ	CARLOS ARTURO - TOVAR PAZ	Auto ordena oficiar requerir información ORDENA REQUERIR A CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA	27/02/2024	
19001 31 05 003 2019 00160	Ejecutivo	SEGUNDO ARCESIO VALENCIA LOPEZ	FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ	Auto obedece superior y continua trámite Confirma providencia del 24 de abril del año 2023	27/02/2024	
19001 31 05 003 2020 00081	Ordinario	ANA LUCIA LOPEZ MUNOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas	27/02/2024	
19001 31 05 003 2020 00081	Ordinario	ANA LUCIA LOPEZ MUNOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación de costas	27/02/2024	
19001 31 05 003 2021 00054	Ordinario	RODRIGO ALBERTO ARTEAGA CASTRO	COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas	27/02/2024	
19001 31 05 003 2021 00054	Ordinario	RODRIGO ALBERTO ARTEAGA CASTRO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	27/02/2024	
19001 31 05 003 2021 00056	Ordinario	MARIA PIEDAD - ACOSTA ARAGON	COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas	27/02/2024	
19001 31 05 003 2021 00056	Ordinario	MARIA PIEDAD - ACOSTA ARAGON	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	27/02/2024	
19001 31 05 003 2023 00160	Ordinario	VIRGINIA SOLEDAD - PALACIOS BOLAÑOS	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA CORPORCAUCA	Auto autoriza retiro demanda	27/02/2024	
19001 31 05 003 2023 00262	Ordinario	MONICA NATHALIA MONTERO DAZA	LADY TATIANA VELEZ URBANO	Auto autoriza retiro demanda	27/02/2024	
19001 31 05 003 2023 00281	Ordinario	ANGIE DANITZA - TINGANAN ARIAS	MULTISERVICIOS INEL S.A.S	Auto termina proceso por transacción ACEPTA TRANSACCIÓN Y DA POR TERMINADO EL PROCESO	27/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28 de febrero de 2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.237

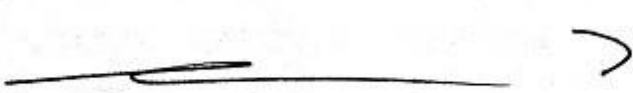
Teniendo en cuenta que, la parte demandante solicita que se continúe con la presente ejecución al señalar que el acuerdo de pago conforme trámite de insolvencia económica llevado a cabo ante la Cámara de Comercio del Cauca y a su vez la parte ejecutada solicita que se autorice constitución de depósito judicial por la suma que considera deber, se torna necesario, previamente, requerir a la Cámara de Comercio del Cauca para que certifique el estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante CARLOS ARTURO TOBAR PAZ identificado con C.C. 4.609.648, según Acta 001 de 2017, y en especial en lo relativo al crédito del señor JOSE LEONARDO DÍAZ.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1º). OFÍCIESE a la Cámara de Comercio del Cauca para que certifique con destino a este proceso, el estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante CARLOS ARTURO TOBAR PAZ identificado con C.C. 4.609.648, según Acta 001 de 2017, y en especial en lo relativo al crédito del señor JOSE LEONARDO DÍAZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

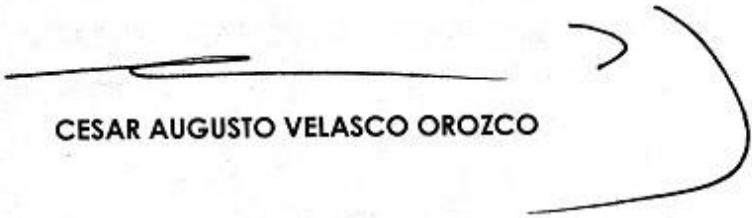
AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala laboral, en su providencia del 25 de septiembre de 2023 y por medio de la cual CONFIRMÓ el auto interlocutorio proferido por este Juzgado el 24 de abril del año 2023, que ordenó el levantamiento de unas medidas cautelares.

En consecuencia, CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.239

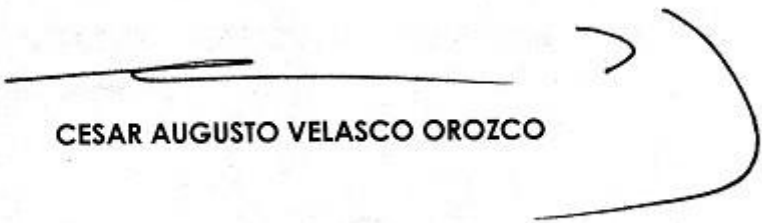
ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 14 de septiembre del 2023, mediante la cual MODIFICÓ, ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 10 de octubre de 2022 y condenó a la parte demandada PORVENIR a trasladar a Colpensiones el total del capital y rendimientos de la demandante ANA LUCIA LOPEZ MUÑOZ, hasta la fecha en que se produzca la entrega junto con los bonos pensionales que eventualmente haya recibido; y, en costas en ambas instancias a la demandada PORVENIR S.A.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$1.000.000, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$1.160.000, en que se estiman las agencias en derecho en segunda instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

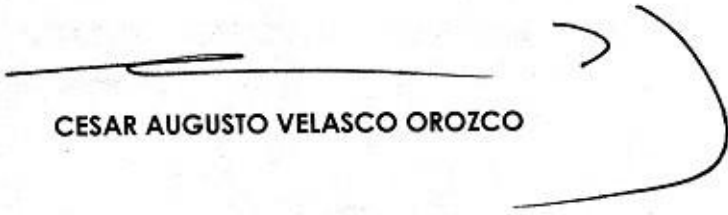
AUTO INTERLOCUTORIO No.240

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

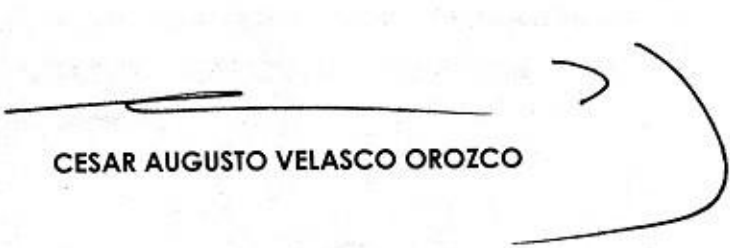
ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 30 de octubre del 2023, mediante la cual MODIFICÓ, ADICIONÓ, ACLARÓ y CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 06 de septiembre de 2022 y condenó a la parte demandada PORVENIR S.A. a trasladar a Colpensiones el total del capital y rendimientos del demandante RODRIGO ALBERTO ARTEAGA, hasta la fecha en que se produzca la entrega junto con los bonos pensionales que eventualmente haya recibido; y, en costas en ambas instancias a la demandada PORVENIR.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$1.000.000, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$1.160.000, en que se estiman las agencias en derecho en segunda instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

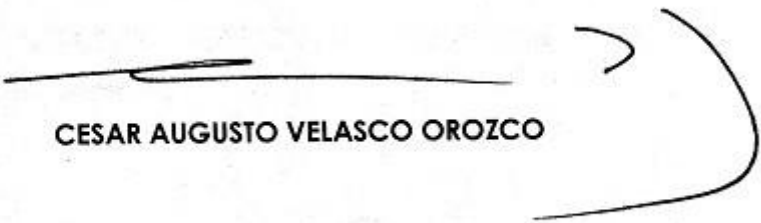
AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

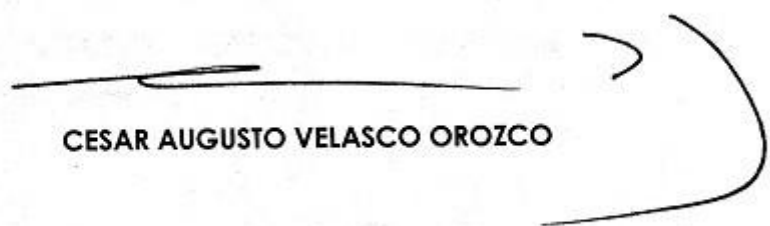
ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 07 de noviembre del 2023, mediante la cual MODIFICÓ, ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 06 de octubre de 2022 y condenó a la parte demandada PORVENIR S.A. a trasladar a Colpensiones el total del capital y rendimientos de la demandante MARIA PIEDAD ACOSTA ARAGÓN, hasta la fecha en que se produzca la entrega junto con los bonos pensionales que eventualmente haya recibido; y, en costas en ambas instancias a la demandada PORVENIR S.A.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$1.000.000, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$1.160.000, en que se estiman las agencias en derecho en segunda instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR S.A. a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales: \$ 0,00

Agencias en derecho

De primera instancia:

A cargo de PORVENIR: \$1.000.000	\$1.000.000
----------------------------------	-------------

Agencias en derecho

De segunda instancia:

A cargo de PORVENIR: \$1.160.000 \$2.160.000

Subtotal: \$2,160.000

TOTAL: \$2,160,000

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000) M/CTE.

27 de febrero de 2024.

El Secretario,


JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVENSE las presente diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.234

El apoderado judicial de la demandante VIRGINIA SOLEDAD PALACIOS solicita el retiro de la demanda interpuesta en contra de CORPOCAUCA. El despacho, teniendo en cuenta que el apoderado está facultado para ello y que la solicitud es procedente de conformidad con el artículo 92 del CGP, aplicable por analogía de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, autorizará el retiro.

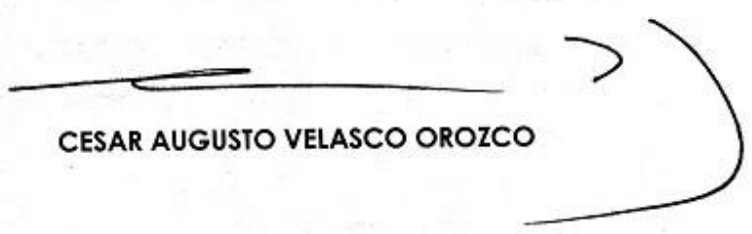
Por lo expuesto, **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia y sus anexos.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.235

Mediante correo institucional la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda interpuesta por MONICA NATHALIA MONTERO en contra de LADY TATIANA VELEZ URBANO.

Consideraciones:

Teniendo en cuenta que dicha demanda ordinaria laboral se encuentra pendiente para estudiar su admisión y que la apoderada se encuentra facultada para ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 del CGP, se aceptará el retiro de la misma.

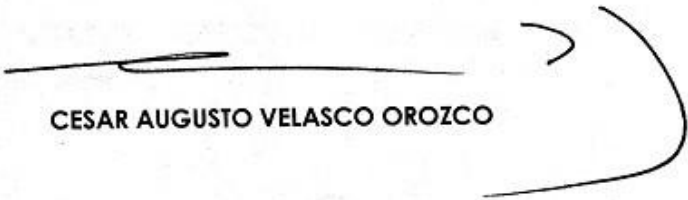
Por lo expuesto, el juzgado, DISPONE:

Primero.- AUTORIZAR el retiro de la demanda ordinaria laboral interpuesta por **MONICA NATHALIA MONTERO DAZA**, en contra de **LADY TATIANA VELEZ URBANO**, por los motivos expuestos.

Segundo.- ARCHIVAR lo actuado, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.236

El apoderado judicial de la demandante ANGIE DANITZA TINGANAN ARIAS solicita la terminación del proceso iniciado en contra de MULTISERVICIOS INEL SAS, allegando documento de transacción suscrito por las partes, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, se aceptará la solicitud de terminación del proceso, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

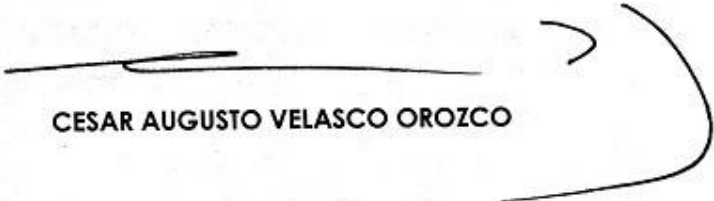
Primero.- ACEPTAR la transacción celebrada por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Segundo.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral interpuesto por ANGIE DANITZA TINGANAN ARIAS contra MULTISERVICIOS INEL S.A.S., sin condena en costas.

Tercero.- ARCHIVAR el expediente y CANCELAR su radicación, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO